

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MURCIA

PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, en mes, paga adelantada. 0,50
 Fuera, por razón de franquicia, trimestre. 1,50
 ADMINISTRACION E IMPRENTA
 Calle de Victoria, 1 y Sta. Eulalia, 2
 Ba. Cartagena (barrio Peral), Don Carlos
 Molina

Los anuncios de subasta, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en el Boletín y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, a 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.
 No se insertará en el Boletín ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como lo se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante servicio.

(«Gaceta» núm. 111 de 20 Abril.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 18 del mes anterior se dijo a este de la Guerra lo siguiente:
 «De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 6 de Marzo de 1896;

S. M. el Rey, (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido a bien disponer que se reconozca a favor del causante el único crédito comprendido en la relación 6.ª adicional a la núm. 43 de abonar de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento Infantería de Andalucía, que después de hecha la rectificación de los intereses por haberse abonado desde 1.º de Noviembre de 1883 en vez de hacerlo desde 1.º de Julio de 1882, asciende a 156 pesetas por el capital rectificado, y a 42.12 por los intereses devengados; en junto a 198.12, de cuya cantidad deberá abonarse a los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 69 pesetas 34 céntimos, con arreglo a lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo a V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los labonares y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones a que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndoles que con esta fecha

se ordena a la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite a la Inspección de la Caja general de Ultramar los 69 pesetas 34 céntimos que necesita para el pago de los créditos mencionado.»

Lo que de la propia Real orden traslado a V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible a dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los Boletines oficiales de las provincias, con el fin de que llegue a conocimiento de los interesados. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1896.—Azcárraga.—Señor.

RELACION QUE SE CITA

Nombres	Liquidó a percibir el 35 por 100 del capital é intereses
José Chirona Piquer.	67.15
TOTAL	67.15

Madrid 14 de Abril de 1896.—Azcárraga.

(«Gaceta» núm. 110 de 19 Abril.)

Excmo. Sr.: Con motivo de las dudas ocurridas acerca de la aplicación de ciertas disposiciones relativas a los inutilizados en campaña, y deseosa S. M. de evitar los perjuicios que pudieran irrogarse a los individuos de tropa que pierden su salud y derraman su sangre en defensa de la integridad de la patria, como asimismo de quitar todo pretexto a los que, tomando el nombre de estos beneméritos individuos pudieran dedicarse a explotar la caridad pública cuando la Nación cumple con ellos el sagrado deber de darles el amparo y protección compatibles con la situación del Tesoro; considerando que si bien la ley de 8 de Julio de 1860 concede retiros especiales a los inutilizados por heridas recibidas en campaña, y la de 6 de Noviembre de 1837 creó

el Cuerpo y Cuartel de Invalidos para que pudieran ingresar en él los que se inutilizaran en función de guerra, a consecuencia de ella ó en servicio de armas equivalente, no es menos cierto que por Real orden de 18 de Septiembre de 1836, ratificada, entre otras, por las de 18 de Abril de 1872 y 3 de Agosto de 1892, y ampliada, con respecto a Ultramar, por las de 23 de Agosto de 1875 y 18 de Junio de 1876, se otorgan pensiones de retiro a los que, resultando inútiles durante la campaña, no se hallan comprendidos en las citadas leyes;

La Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Las clases é individuos de tropa que sean ó hayan sido declarados inútiles a consecuencia de accidentes fortuitos ocurridos en actos del servicio ó de resultas de enfermedades adquiridas por las privaciones y penalidades de las actuales campañas de Cuba y Mindanao, y de los climas de aquellos países, tendrán derecho a retiro, cualquiera que sea el tiempo que lleven en filas, según el grado de inutilidad en que se clasifiquen, con sujeción al cuadro inserto a continuación, a que se refiere la citada Real orden de 18 de Septiembre de 1836.

Segundo. A estos individuos se les acumulará, como parte integrante de su haber de retiro, el premio de constancia correspondiente a los años de servicio que cueren al ser declarados inútiles.

Tercero. Los que con arreglo a lo dispuesto anteriormente queden en expectación de retiro, no serán baja en sus cuerpos; interin no se les declare el derecho a la pensión que deban percibir. A los individuos que regresen a la Península se les abonarán desde su llegada los haberes que les correspondieran si estuvieran sirviendo en ella, y al respecto de Ultramar, durante el tiempo que permanezcan en Cuba ó Filipinas; encargándose en el primer caso la Caja general de Ultramar girar a los puntos en que resi-

dan los interesados de dichos haberes, previa la remisión de los justificantes de revista.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1896.—Azcárraga.—Señor.

Cuadro que se cita.

Grados	Sin pérdida ni inutilización de miembro.	Pérdida de miembro o inutilización de miembro.	Pérdida de dos o más miembros, ó total de la vista.	Clase de inutilidad.		Pensión mensual de retiro.
				Grados	Clases	
1.º	11	25	33	1.º	Grados	50
2.º	11	25	33	2.º	Grados	50
3.º	11	25	33	3.º	Grados	50
4.º	11	25	33	4.º	Grados	50
5.º	11	25	33	5.º	Grados	50
6.º	11	25	33	6.º	Grados	50
7.º	11	25	33	7.º	Grados	50
8.º	11	25	33	8.º	Grados	50
9.º	11	25	33	9.º	Grados	50
10.º	11	25	33	10.º	Grados	50

Madrid 14 de Abril de 1896.—Azcárraga.

(«Gaceta» núm. 107 de 16 Abril.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública

Se hallan vacantes en las Escuelas de Artes y Oficios de Alcoy, Almería, Gijón, Logroño, Santiago y Villanueva y Geltrú, las Cátedras de Física, Química y Mecánica dotadas con el sueldo anual de 2.500 pesetas; las cuales han de proveerse por oposición, conforme a lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 27 de Julio de 1894, y con arreglo al siguiente programa aprobado por el Consejo de Instrucción pública.
 Para ser admitido a la oposición

se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; ser español (á no estar dispensado de este requisito, con arreglo á lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857); haber cumplido veintiún años de edad, y tener el título de Licenciado en Ciencias, conforme con el art. 16 del Real decreto de 20 de Agosto de 1895.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, y de una relación justificada de sus méritos y servicios.

Según lo dispuesto en el art. 4.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los respectivos establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades competentes dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 28 de Marzo de 1896.—El Director general, Conde y Luque.

PROGRAMA

Los opositores al presentar su solicitudes, acompañarán á las instancias un programa dividido en lecciones, en el que se expresarán separadamente las lecciones teóricas y los ejercicios prácticos correspondientes á la asignatura de que se trata; precedido de un razonamiento en que se haga constar el concepto de la referida asignatura en las Escuelas de Artes y Oficios, con una exposición breve y sencilla del método y procedimientos que se propone emplear, con las razones en que se funda y fuentes de conocimiento.

Los ejercicios serán cuatro:

1.º El primero consistirá en la contestación por escrito á dos temas relativos á la asignatura, sacadas á la suerte por el opositor que los interesados designen entre los ciento ó más que el Tribunal tendrá preparados para el efecto.

Dicha contestación será dada simultáneamente en el local adecuado por todos los opositores, en presencia del Tribunal ó de la mayoría del mismo y en el término de dos horas, pero sin que sea permitido á los actuantes comunicarse entre sí ni valerse de libros, apuntes ni auxilio alguno, so pena de exclusión que será decretada en el acto por el Tribunal.

Terminadas las dos horas y numeradas en letra por sus autores, fechadas y firmadas las hojas escritas, darán lectura de ellas ante el Tribunal por orden alfabético de apellidos, entregándolas después para unirlas al expediente, firmadas también por el Secretario y rubricadas por el Presidente.

Si la lectura no pudiese hacerse en aquel acto, dichos trabajos, firmados también por el Secretario del Tribunal y rubricados por el Presidente, se conservarán hasta que en la sesión ó sesiones posteriores se verifique su lectura, en una urna que quedará lacrada y sellada bajo la custodia del Secretario. El sello de la urna se lo reserbará el Presidente del Tribunal.

2.º El segundo ejercicio consistirá en la contestación oral de cada opositor á cinco temas, sacados por él mismo á la suerte de los anteriormente expresados, no pudiendo emplearse en este ejercicio más de una hora ni menos de media por cada uno de los actuantes. El que

emplease menos de media hora en las contestaciones de las preguntas, quedará excluido de las oposiciones. Este ejercicio se verificará también por orden alfabético de apellidos.

La urna en que se guarden los temas quedará, desde que éstos se depositen en ella, lacrada y sellada, bajo la custodia del Secretario, y el sello en poder del Presidente del Tribunal como la del artículo anterior.

Terminado el segundo ejercicio, el Tribunal resolverá por mayoría de cuatro votos, por lo menos en votación secreta, qué opositores considera aptos para perseguir los ejercicios restantes, y el Secretario del Tribunal mandará fijar las listas de ellos en el tablón de anuncios.

Los demás se tendrán desde luego por eliminados de las oposiciones.

3.º El tercer ejercicio consistirá en la exposición oral de las ventajas del programa y método de enseñanza del actuante en la que éste podrá investir hasta una hora.

Los opositores de la trínca ó de la binca en su caso, harán observaciones por el término máximo de media hora, á las que el actuante contestará, pero sin emplear más de otra media hora.

Tanto en este ejercicio, como el siguiente, cuando no haya más que un opositor, le harán observaciones ó pedirán explicaciones razonadas uno ó dos Vocales del Tribunal designados por éste.

A estas observaciones, y á las contestaciones que á las mismas de el actuante, pondrá límite el Presidente del Tribunal cuando lo crea oportuno.

4.º El cuarto ejercicio consistirá en la explicación, que deberá durar de tres cuartos á una hora, de una lección de las contenidas en el programa del opositor actuante, de tres que sacará á la suerte en presencia del Secretario del Tribunal.

Si alguna de dichas tres lecciones versase sobre materia antes tratada por cualquiera de los opositores, se sustituirá por otra en la misma forma.

Seguidamente será incomunicado el opositor durante cinco horas, facilitándole los libros, instrumentos y material científico que solicite para su preparación y de los cuales se pueda disponer.

Transcurridas las cinco horas de reclusión, el opositor explicará su lección ante el Tribunal, y sus contricantes le harán observaciones que aquél contestará en el tiempo y modo establecidos para el ejercicio anterior.

Ejercicios prácticos.

El Tribunal dispondrá previamente un número de papeletas proporcionado al de opositores, en que entren por iguales partes el manejo de instrumentos y aparatos de física, obtención química de productos industriales y montaje de máquinas, y sacando en público una de aquellas papeletas por el opositor, resolverá el caso práctico en el tiempo que se le designe por el Tribunal, bajo la vigilancia del mismo.

El tiempo concedido á cada opositor para el ejercicio práctico será público, debiendo explicar, también en público, el procedimiento seguido y medios empleados en la resolución.

Madrid 28 de Marzo de 1896.—El Director general, Conde y Luque.

(«Gaceta» núm. 106 de 15 Abril.)

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 2.078.

Jefatura de minas de Murcia.

Número 12.266.

Don Ricardo Sánchez Madrigal, Ingeniero Jefe accidental de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Juan de la Cruz Molina y Sánchez, vecino de Blanca, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 9 del actual, solicitando se le conceda doce pertenencias para la mina denominada *El Porvenir*, de mineral de hierro, sita en término de Abarán y paraje llamado Patras y rincón de Toldeira; lindando por el N. rambla de Benito, por M. jurisdicción de Ricote y L. y P. terreno franco del dueño del terreno; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mismo que fué de la mina «San Ambrosio», número 4.978, que se halla caducada; y desde él en dirección L. se medirán 50 metros fijándose la primera estaca; primera á segunda N. 200; segunda á tercera P. 300; tercera á cuarta M. 400; cuarta á quinta L. 300, y quinta á primera N. 200 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 16 de Abril de 1896.—Ricardo Sánchez Madrigal.

Número 2.079.

Jefatura de minas de Murcia.

Número 12.262.

Don Ricardo Sánchez Madrigal, Ingeniero Jefe accidental de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Alfonso Mula y Gómez, vecino de Lorca, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 7 del actual, solicitando se le conceda doce pertenencias para la mina denominada *La Fortuna*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y paraje llamado cabezo del Pulpito, diputación de la Torrecilla; lindando por N. y P. D. Emilio Abadie; L. D. Francisca Mussó y herederos de Poyatos, y M. D. Manuel Campoy; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una pequeña escabación hecha que existe frente á un baladre en el cabezo del Pulpito distante unos 300 metros de la casa de D. Manuel Campoy que se halla al P.; desde cuyo punto y en dirección al N. se medirán 100 metros fijándose la primera estaca; primera á segunda L. 300; segunda á tercera M. 200; tercera á cuarta P. 600; cuarta á quinta N. 200, y de quinta á primera L. 300 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de sesenta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 16 de Abril de 1896.—Ricardo Sánchez Madrigal.

Cuarta sección.

Número 2.069.

GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Y PLAZA DE CARTAGENA

ESTADO MAYOR

Regresados de Ultramar.—7.ª Sección.—Excmo Sr.: En diversas Reales órdenes dictadas por este Ministerio, y muy principalmente en la de 27 de Febrero último (D. O. número 46), se ha previsto la forma y manera de atender debidamente á las clases é individuos de tropa que regresan de los ejércitos de Ultramar, cualquiera que sea el concepto en que lo verifiquen, indicando detalladamente, para cada caso, el proceder que ha de emplearse por las Autoridades de los puntos de desembarque y tránsito, á fin de que aquéllos puedan marchar á sus destinos con el decoro que cumple á individuos del Ejército.—Más como á pesar de las previsiones de este Ministerio, viene la prensa denunciando casos cuya repetición es preciso evitar á toda costa; S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer se manifieste á V. E., como en su Real Nombre lo verifico, la imperiosa necesidad de que puesto V. E. de acuerdo con las Autoridades civiles de las provincias de esa región y representante de la Cruz Roja, se ejerza la mayor vigilancia, para que si llega el caso de que algún individuo de tropa procedente de Cuba, apareciera mal vestido, sin recursos é implorando la caridad pública, que lo recojan inmediatamente y lo presenten á la Autoridad militar del punto, la cual procederá en seguida á averiguar si el detenido es realmente soldado procedente de Cuba, ó alguno que, con apariencia de tal, recurre á este ardid para mendigar. En el primer caso, procederá á averiguar por qué no ha sido debidamente atendido; y enterado del punto en que desembarcó, se dirigirá directamente por telégrafo á la Autoridad militar del mismo, pidiéndole informes sobre el sujeto detenido, y una vez enterado de todo, y justificada la causa de la falta de recursos, será atendido el licenciado, dando de todo cuenta á este Ministerio por si hubiera lugar de exigir responsabilidad.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 1.º de Abril de 1896.—Marcelo de Azcárraga.—Sres. General y Comandantes en Jefe de los Cuerpos de Ejército; Capitanes generales de las islas Baleares y Canarias y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.—Escopía: El T. Coronel Jefe de E. M., José López Pérez.

Quinta sección.

Número 2.082.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE MURCIA.

Anuncio.

Habiéndose extraviado los resguardos recogidos á los interesados, ó sean las segundas partes de las carpétas de presentación con el recibí del portador de entrega de título.

lo y residuos del empréstito de 175 millones, correspondientes á los libramientos números 66 y 68 de Noviembre de 1881, por valor de 3.160 pesetas 99 céntimos y 1.812'49 respectivamente, se hace saber al público por el presente anuncio, para que la persona en cuyo poder se hallen los entregue en esta oficina dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio; en la inteligencia que de no verificarlo serán declarados nulos y de ningún valor ni efecto.

Murcia 18 de Abril de 1896.—El Interventor de Hacienda, Rafael de Eulate.

Número 2.042.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

de la
PROVINCIA DE MURCIA

Territorial.—Circular.

Habiéndose recibido el cupo designado para la contribución de rústica, colonia y pecuaria para el próximo año económico de 1896-97, y estando practicando esta oficina la distribución entre todos los pueblos de la provincia para someterlo á la aprobación de la Excm. Diputación provincial, con el fin de preparar los trabajos de la formación de dichos repartos, ha creído conveniente dar á conocer la modelación que la Dirección general ha formado para que se hagan los repartos, y al propio tiempo hacer las observaciones siguientes:

1.° Los repartos se extenderán en impresos ó manuscritos, pero con el encasillado que contiene el adjunto modelo.

2.° La portada del reparto contendrá todo el pormenor que detalla dicho modelo.

3.° El reparto se dividirá en dos partes, la primera los vecinos y la segunda los hacendados forasteros. Unos y otros se formarán por orden de riguroso alfabeto en el primer apellido; y aun cuando el número de orden ha de ser correlativo en todos, ha de totalizarse por separado los vecinos de los forasteros, haciendo á continuación el resumen total. En las poblaciones en que la Hacienda tenga bienes, que administre la misma, figurará en el último número de los hacendados forasteros.

4.° Para formar la escala gradual que se acompaña al final de cada un reparto de cuotas y contribuyentes, se tendrá presente que solo se ha de tener en cuenta la cuota de el Tesoro, ó sea la primera después de la riqueza, y no el total como por error se ha venido haciendo por algunos Ayuntamientos.

5.° En la fijación del cupo y recargo se tendrá el mayor cuidado de llevarlo con exactitud á plana y renglón, con lo que se evitarán cantidades á más y menos repartir, que no acusan más que descuido al practicar las multiplicaciones.

6.° No se formarán más que una sola lista cobratoria con la separación de casillas por anuales, semestrales y trimestrales, procediendo con sumo cuidado en la subdivisión de los trimestres. Donde haya bienes del Estado, después del total se restarán éstos con el fin de no hacer cargo á los recaudadores y formalizarse conforme dispone la circular de la Intervención general de la Administración del Estado, fecha 23 de Julio de 1883.

Murcia 13 de Abril de 1896.—El Administrador de Hacienda, Raimundo Ochoa.

Número 2.042.

PORTADA

Año económico de 1896-97.

Provincia de Murcia.

Distrito municipal de

REPARTIMIENTO individual que forma la riqueza imponible de

de las pesetas de este distrito, para el año económico de 1896-97, y demás conceptos que se expresan: pesetas que por la contribución territorial por rústica y pecuaria le corresponde satisfacer sobre

CLASIFICACION DE LA RIQUEZA

Hacendados forasteros. Vecinos y colonos.

Riqueza	Rústica		Colonia		Pecuaria		TOTAL
	Vecinos y colonos	Hacendados forasteros	Vecinos y colonos	Hacendados forasteros	Vecinos y colonos	Hacendados forasteros	
Contribución para el Tesoro al 4 por 100 sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria, imponible de este distrito, con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de administración, con inclusión del 5 por 100 sobre el cupo del Tesoro por recargo municipal, investigación y cobranza.							
AUMENTO (Por el desprecio de acciones decimales ó perdon de contribuciones se repartieron de menos en años anteriores)							
BAJA (Por el desprecio de acciones decimales ó perdon de contribuciones se repartieron de menos en años anteriores)							
TOTAL LIQUIDO A REPARTIR.							

Repartimiento individual que forma la riqueza imponible de

Repartimiento individual de las referidas pesetas.

Número de orden	Descripción	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17
1	CONTRIBUYENTES																	
2	CONTRIBUYENTES																	
3	CONTRIBUYENTES																	
4	CONTRIBUYENTES																	
5	CONTRIBUYENTES																	
6	CONTRIBUYENTES																	
7	CONTRIBUYENTES																	
8	CONTRIBUYENTES																	
9	CONTRIBUYENTES																	
10	CONTRIBUYENTES																	
11	CONTRIBUYENTES																	
12	CONTRIBUYENTES																	
13	CONTRIBUYENTES																	
14	CONTRIBUYENTES																	
15	CONTRIBUYENTES																	
16	CONTRIBUYENTES																	
17	CONTRIBUYENTES																	

NOTA. Cuando el tanto por 100 de lo repartido de más en la localidad fuese mayor que el tanto por 100 de lo repartido de más en la localidad en el año económico anterior, deducido el tanto por 100 de las fallidas y demás conceptos repartidos de monedón el mismo período. OTRA. Las cuotas que se recaudarán anualmente son hasta las de tres pesetas inclusive; las semestrales las de tres a seis, y las que han de cobrarse por trimestre las que excedan de seis pesetas.

Sexta sección.
 Número 2 012.
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
 DE AGUILAS

Extracto de los acuerdos más importantes tomados por dicho Ayuntamiento en el mes de Marzo próximo pasado y aprobado en sesión de 4 de Abril.

Ordinaria del día 5.

No tuvo efecto por falta de número.

Día 7.

Presidencia de D. Eladio Calero. Pasa a la Comisión de Policía urbana una instancia de Diego José Morata sobre licencia para edificar.

Se aprueba escrito dirigido por la Presidencia al Sr. Delegado de Hacienda de la Provincia, protestando y pidiendo la suspensión de las subastas de terrenos de este término, señaladas para los días 17 y 18 de Marzo. Se autoriza al Sr. Presidente para gestionar una Comisión que pase a la Corte sobre este asunto. Se da un voto de gracias a la Presidencia por su conducta en este particular. Y se acuerda otorgar poderes al Agente de este Ayuntamiento en la capital de la provincia D. Anselmo Bañón para protestar las indicadas subastas en el acto.

Ordinaria del día 12.

No tuvo efecto por falta de número.

Día 14.

Presidencia de D. Eladio Calero. Se aprueba extracto de acuerdos de Febrero.

Se aprueba la distribución de fondos para las atenciones de Abril. Se aprueban diferentes cuentas. Se acuerda exponer al público las listas electorales y el cumplimiento de las demás disposiciones legales para la elección de Diputados a Cortes, que han de celebrarse el 12 de Abril.

Ordinaria del día 19.

No tuvo efecto por falta de número.

Día 21.

Presidencia de D. Eladio Calero. Se acuerda construir una fuente de abastecimiento de agua para el servicio público en el barrio llamado de San José.

Ordinaria del día 26.

No tuvo efecto por falta de número.

Día 28.

Presidencia de D. Eladio Calero. Se designa a D. Anselmo Bañón Martínez, Comisionado para el juicio de exenciones ante la Comisión provincial de los mezos del presente reemplazo del ejército y de los tres anteriores, que ha de celebrarse en los días 4 y 21 de Abril.

Se aprueban varias cuentas.—El Alcalde, E. Calero.—El Secretario, I. Jiménez Cano.

Octava sección.
 Número 2.047.
JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
 DE YECLA

Don Luis Afán de Rivera, Juez de primera instancia de la ciudad de Yecla y su partido.

Por el presente tercer edicto, hago saber: Que habiendo cesado Don León Navarro de Castilla, mediante su jubilación en el desempeño del Registro de la Propiedad de esta ciudad y su partido, y aspirando a la devolución de la fianza que prestó en garantía del buen ejercicio de aquel cargo y de los Registros de Villajoyosa, Orgiba, Nobeda y Gandia que también desempeñó, se cita a los que tengan alguna reclamación que deducir contra el mismo, por razón de los citados destinos, para que dentro del plazo de tres años contados desde el primero de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco, lo verifiquen ante este Juzgado y los de los pueblos en que fue Registrador antes referidos, y de otro modo, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Yecla a catorce de Abril de mil ochocientos noventa y seis. — Luis Afán de Rivera. — P. S. M., Antonio Tomás y Lorenzo.

Sección no oficial.
VELA Y ALUMBRADO

Está hoy en la Iglesia de la Merced.

Anuncios.
ALCALDIAS que no han dado cumplimiento a lo que está prevenido sobre el pago de derechos por anuncios de subastas para el año económico actual, servicios subastados y cantidades en descuento.

Pts. Cts.

ALBUDETE por la subasta de pesos y medidas. 10
 ULEA por la subasta de consumos a la excusiva. 16
 ULEA por la subasta de consumos a venta libre. 16

Los anuncios a petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández.